



TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TGM INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL FUNCIONARIO EN TURNO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA, EN EJECUCIÓN DE LA OEP 2023

ANUNCIO Nº 3: RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES DEL PRIMER EXAMEN (TIPO TEST)

En Málaga, el 28/10/2025, el Tribunal seleccionador de la convocatoria de una plaza de TGM – Ingeniero Técnico Industrial funcionario referido, tras finalizar el plazo de presentación de alegaciones, procede a la lectura de las dos presentadas y tras su análisis adopta los siguientes acuerdos para ser publicados:

- **Alegación 1** con nº de registro ENT2025410200 de 17/10/2025 de D. CARLOS JAVIER PÉREZ LEDESMA con DNI nº ***6261**

*ALEGA: "Que ha realizado el primer ejercicio: Consistente una prueba tipo test de preguntas con cuatro respuestas alternativas relacionadas con la totalidad del temario, según lo establecido en la Bases de la convocatoria.
Que se le ha asignado la siguiente puntuación 5,4982
Que entiende que ha contestado a las cuestiones como para que la puntuación de esta primera prueba sea superior a la que se le ha asignado"*

SOLICITA:

"Le sea revisada la calificación del ejercicio de nuevo y modificada la puntuación obtenida."

REVISIÓN: El tribunal ha procedido a revisar el examen, comprobando los aciertos, errores y preguntas en blanco y recalculando las puntuaciones en torno a 0,1666 puntos por pregunta acertada y restando la penalización de 0,0555 por pregunta errada como se establece en el apartado 34 de las Bases reguladoras adoptando el siguiente

ACUERDO Alegación 1: Ratificar la puntuación otorgada de 5,4982 puntos al aspirante D. Carlos Javier Pérez Ledesma con DNI nº ***6261**

- **Alegación 2** con nº de registro ENT2025410680 de 19/10/2025 de D. BRUNO MORENO MALDONADO con DNI nº ***8488**

ALEGA: "Que considero que existen anomalías respecto a ciertas respuestas y preguntas que se relacionan seguidamente, en relación a la plantilla hecha pública en la sede electrónica del Instituto Municipal de la Vivienda, con fecha de 17 de octubre de 2025 y, por tanto,"

SOLICITA: "se admita la validez de las siguientes alegaciones:"

1. Pregunta n.º 7

ALEGA: "La mención que hace la Constitución Española de 1978 respecto a la inviolabilidad del domicilio se hace en el artículo 18.2, encuadrado en el artículo 18 que versa sobre el derecho al honor, la intimidad y a la propia imagen. Asimismo, y aunque

Código Seguro De Verificación	jrl1SQuDfHw4jt8n9v5N4hw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Ariza Rivas	Firmado	12/11/2025 14:47:48	
	Consuelo Pérez Cornejo	Firmado	12/11/2025 14:35:57	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jrl1SQuDfHw4jt8n9v5N4hw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



fuera del temario, dicho delito también se contempla en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, artículos 202 y 204. Ambos encuadrados dentro del Título X que versa sobre "Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio". En ninguno de los casos se hace mención a la privacidad del inmueble, por lo que la respuesta correcta sería la d) Todas las respuestas son falsas."

ACUERDO Alegación 2 a la pregunta nº 7:

En relación a la pregunta 7 se considera que está correctamente formulada y que la respuesta correcta es la que se da como válida en la plantilla de soluciones.

2. Pregunta n.º 16

"La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, trata del principio de jerarquía en la competencia de los órganos administrativos en su artículo 8.2: En este artículo no se menciona expresamente que se prime la voluntad de los órganos superiores sobre los inferiores, sino que queda de manera implícita. La respuesta a) podría ser la correcta, pero solo en el caso de que las demás fuesen incorrectas. Pero es que la respuesta b) Que la organización administrativa se estructura de manera jerárquica con una multiplicidad de órganos, que se relacionan competencialmente también puede ser correcta ya que, como se indica en dicho artículo, los términos y requisitos de la atribución de competencias se regirán según las propias normas de atribución de competencias. Al existir dos respuestas válidas, la pregunta debe ser anulada.

En caso de que no se acepte la anterior alegación, también ha de considerarse que la respuesta a) no debe ser considerada como válida dado que su redacción no es correcta y no puede entenderse de forma adecuada:

a) Que la organización administrativa se estructura de manera jerárquica con una multiplicidad de órganos, de ellos los de nivel superior que hacen primar su voluntad sobre los de(l) inferior.

Se considera que la conjunción que utilizada en la frase, hace que esta carezca de sentido. Para que la frase tuviera sentido, el que debería haber sido omitido, además de añadir el artículo el al adjetivo "inferior".

ACUERDO Alegación 2 a la pregunta nº 16:

En relación a la pregunta 16 está correctamente formulada y la respuesta válida es la correcta. El principio de jerarquía está claramente definido en la norma como la posibilidad de hacer primar la voluntad del órgano superior sobre la del inferior.

3. Pregunta n.º 20

ALEGA: "Los contratos complementarios se tratan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 29.7, por lo que se puede comprobar que este tipo de contrato no ha desaparecido. Por otro lado, el artículo 168 trata sobre el procedimiento negociado sin publicidad, por lo que sigue plenamente vigente y aplicable igualmente a los contratos complementarios, sin encontrarse excepciones a dicha aplicación. Así pues, resulta que ninguna de las respuestas es válida, por lo que la pregunta debe ser anulada.

En cualquier caso, de no tenerse en cuenta la alegación anterior, ha de considerarse

Código Seguro De Verificación	jr1SQuDfHw4jt8n9v5N4hw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Ariza Rivas		Firmado	12/11/2025 14:47:48	
	Consuelo Pérez Cornejo		Firmado	12/11/2025 14:35:57	
Observaciones			Página	2/4	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jr1SQuDfHw4jt8n9v5N4hw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



que existe una errata en la redacción de la pregunta, ya que se hace referencia al contrato complementario negociados sin publicidad (negociados en plural). Dicho término, tal cual se indica en el enunciado (con la palabra negociados en plural), no se ha incluido en la anterior legislación de Contratos, por lo que no podemos entender que “desaparezca” en la actual LCSP, no resultando válida ninguna respuesta.”

ACUERDO Alegación 2 a la pregunta nº 20:

En relación con la pregunta 20 está correctamente formulada y la respuesta válida es la correcta. El procedimiento complementario negociado sin publicidad está expresamente suprimido en la LCSP: “se suprime la posibilidad del uso del procedimiento negociado con y sin publicidad por razón de la cuantía y se suprime la aplicación de este procedimiento respecto a las obras y servicios complementarios”. La “s” que fija como opción “B” para anular la pregunta no tiene sentido conforme a una interpretación normal de la misma.

4. Pregunta n.º 52

ALEGA: “Este tema se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, en su Título VIII. Medidas de ahorro energético y calidad medio-ambiental. En este título se hace mención recurrente a la necesidad de contar con ventilación cruzada, la cual podría conseguirse de diversas formas, no dándose en ningún caso prioridad a la solución concreta de fachada ventilada, que ni siquiera se menciona. Al no resultar válida ninguna respuesta, la pregunta debe ser anulada.”

ACUERDO Alegación 2 a la pregunta nº 52:

El Título VIII “Medidas de Ahorro Energético y calidad Medio Ambiental” del PGOU de Málaga establece la importancia de la incorporación de estrategias que faciliten la renovación del aire y la ventilación como medida de ahorro energético y calidad medioambiental desde el punto de vista de la edificación. De hecho, el término de “ventilación” se repite en reiteradas ocasiones a lo largo del mencionado Título.

Asimismo, en el artículo 8.2.4 “Condiciones de diseño de la envolvente del edificio” en su apartado c, se incide de nuevo en el uso prioritario de la ventilación como criterios de eficiencia energética, y de la necesidad de incorporar sistemas que permitan la ventilación cruzada, nombrando tan sólo algunos sistemas de entre todas las posibilidades que puedan existir.

Por tanto, a la pregunta formulada sobre qué medida de ahorro energético se establece como prioritaria en viviendas, la respuesta correcta sería la que hace referencia a la ventilación cruzada, es decir, la respuesta b): *Fachadas ventiladas dobles para ventilación cruzada*, siendo éste un sistema adecuado que permite garantizar esa ventilación cruzada de carácter prioritario que establece la norma.

En base a lo expuesto, se desestima la alegación presentada por el opositor Bruno Moreno Maldonado en relación a la pregunta 52, considerándose correcta la respuesta publicada en la plantilla aprobada por el Tribunal.

Código Seguro De Verificación	jr1SQuDfHw4jt8n9v5N4hw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Ariza Rivas		Firmado	12/11/2025 14:47:48
	Consuelo Pérez Cornejo		Firmado	12/11/2025 14:35:57
Observaciones			Página	3/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jr1SQuDfHw4jt8n9v5N4hw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





5. Pregunta nº 60

ALEGA: "La respuesta que se ha dado por válida es la c) Optimizar el tiempo de funcionamiento sin intervenir. Dicha respuesta es errónea, ya que el mantenimiento preventivo se encarga precisamente de "intervenir" antes de que se produzcan los fallos. Por lo tanto, lo que se intenta con este mantenimiento es alargar la vida útil, y no la reducción de intervenciones. El tipo de mantenimiento que puede optimizar el tiempo de funcionamiento sin intervenir es el mantenimiento predictivo, no el preventivo. Por lo tanto, la respuesta correcta es la b) Detectar problemas antes de que se conviertan en fallos mayores. Es decir, una vez que se conoce el funcionamiento de la máquina o sistema, se detectan dónde se encuentran los fallos más frecuentes y, para tratar de evitarlos a tiempo, se interviene antes de que aparezca un fallo mayor."

ACUERDO Alegación 2 a la pregunta nº 60:

En relación a la pregunta 60 se considera que la respuesta correcta es la que se da como válida en la plantilla de soluciones. El mantenimiento preventivo comprende las actuaciones que se realizan previamente a cualquier fallo, independientemente de que el fallo sea menor o mayor. La respuesta b, que el opositor indica como correcta, rezaba "Detectar problemas antes de que se conviertan en fallos mayores". El especificar "antes de que se conviertan en fallos mayores" implica que ya ha habido un fallo previo, por lo que nos encontraríamos ante un mantenimiento correctivo y no preventivo. Por otro lado, el mantenimiento predictivo se dedica al análisis de datos y a monitorizar equipos para predecir fallos.

- Se acuerda publicar, en las páginas web del IMV y del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, las anteriores resoluciones que se consideran definitivas.

Por este mismo anuncio se recuerda la fecha del **segundo ejercicio y posterior lectura** que ya se publicó en el anuncio 2 y que será:

El 27 de noviembre de 2025 a las 11:00 horas, en llamamiento único, en la sala de Juntas de la sede del Instituto Municipal de la Vivienda sito en C/ Saint Exupery, 22 29007 Málaga, procediéndose posteriormente a su **lectura el día 3 de diciembre**, por el mismo orden de llamamiento, **desde las 8:30 horas** en la misma sala.

Fdo.
El presidente del Tribunal
Carlo Ariza Rivas
La secretaria del Tribunal
Consuelo Pérez Cornejo

Código Seguro De Verificación	jrl1SQuDfHw4jt8n9v5N4hw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Ariza Rivas	Firmado	12/11/2025 14:47:48
	Consuelo Pérez Cornejo	Firmado	12/11/2025 14:35:57
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jrl1SQuDfHw4jt8n9v5N4hw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

